

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

JUEZ MUNICIPAL
MARLENE ARANDA CASTILLO
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO N°: 11001-40-03-057-2020-00855-00.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA., sociedad identificada con NIT 830.083.726-5.

DEMANDADA: DOSRADARES S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.460.502-3.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Respetada Juez:

JOHN FABIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.745.250** de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad demandada **DOSRADARES S.A.S.** identificada con **NIT 900.460.502-3**, me permito remitir el presente memorial al juzgado para proceder conforme el inciso (3°) tercero del Artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Inciso tercero (3°): (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).

De conformidad con el artículo anteriormente mencionado, me permito presentar en primer lugar, la liquidación correspondiente del capital, acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado, realizado el veintidós (22) de febrero de 2021, por una suma total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$56.074.314)** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES N° 110012041057:

FACTURA N°	CONCEPTO	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA
720	SERVICIO VIGILANCIA MES ENERO 2020	23 de enero de 2020	\$ 17.689.700
784	SERVICIO VIGILANCIA MES FEBRERO 2020	19 de febrero de 2020	\$ 19.192.307
855	SERVICIO VIGILANCIA MES MARZO 2020	18 de marzo de 2020	\$ 19.192.307
VALOR TOTAL CAPITAL			\$ 56.074.314

En segundo lugar, me permito presentar la liquidación correspondiente a los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la certificación de la Superintendencia Financiera y lo contenido en la Resolución No. 0161 del 26 de febrero de 2021 de la misma entidad, acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado, realizado el diez (10) de marzo de 2021, por una suma total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.620.000)** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES N° 110012041057:

VALOR FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA PAGO	DÍAS MORA	TASA	VALOR INTERESES
\$ 17.689.700	5 de febrero de 2020	10 de marzo de 2021	399	24.12%	\$ 4.652.000,00
\$ 19.192.307	5 de marzo de 2020	10 de marzo de 2021	370	24.12%	\$ 4.680.000,00
\$ 19.192.307	5 de abril de 2020	10 de marzo de 2021	339	24.12%	\$ 4.288.000,00
VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 13.620.000,00

En tercer lugar, me permito indicar que, por concepto de liquidación correspondiente a las costas procesales, se consignó el diez (10) de marzo de 2021, una suma total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.663.000)** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES N° 110012041057, se adjunta igualmente el comprobante de pago.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa:

- 1) Se de traslado de las liquidaciones al ejecutante por el término de tres (3) días como dispone el artículo 110 del Código General del Proceso y objetada o no, el juez pueda aprobarla si la encuentre ajustada a la ley.
- 2) En caso de no ser aprobadas las liquidaciones y considerar que hay lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, nos indiquen los valores para proceder con la consignación correspondiente.
- 3) En caso de ser aprobadas las liquidaciones, se solicita se declare terminado el proceso y se disponga la cancelación de los embargos.

ANEXOS

- 1) Comprobante de pago del capital con fecha del 22 de febrero de 2021 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$56.074.314, correspondiente al capital.
- 2) Comprobante de pago del capital con fecha del 10 de marzo de 2021 por un valor total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$15.283.000), de los cuales: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.620.000) corresponde a intereses moratorios y UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.663.000) corresponde a liquidación de costas procesales.

Sin otro particular,



JOHN FABIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 79.745.250 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL